

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 14 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Córdoba y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación

Madrid 12 de Julio de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su dele-

gacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verificara al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra en su caso de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última: pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierto el abono del suministro de dos me-

ses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luégo que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al señor Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones ex-

presadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15.ª La subasta se verificará el día 14 del inmediato mes de Agosto, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comision provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de los géneros siguientes con destino á los acogidos del Hospicio:

	Metros.
Paño gris de las fábricas de Béjar. . . . .	1.777
Inglesina para forros. . . . .	1.672
Tela de dril para blusas. . . . .	5.016

bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; admitiéndose proposiciones por todos ó cada uno de dichos artículos hasta el día del próximo Agosto, á las dos de la tarde.

Madrid 19 de Julio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular. — Anticipaciones. — Año económico de 1872-73.

Para que sirva de conocimiento á todos los contribuyentes de esta provincia, debo manifestarles que la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 15 de Agosto de 1870, referente á los pagos anticipados de las contribuciones directas, dispone que las anticipaciones de las cuotas anuales se verifiquen con los beneficios que determina la Real orden de 18 de Agosto de 1869, siempre que se realicen dentro del mes en que sean aprobados los repartimientos y matriculas de las respectivas jurisdicciones municipales, ó en el término de 15 días si dicha aprobación fuese posterior al 15 de Julio de cada año económico.

Y á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas, como de hacer uso de la bonificación de las anticipaciones anuales, si es que lo estiman por conveniente, se les expresa que pueden presentarse en la Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones, sita en la plazuela de Puerta Cerrada, núm. 5, cuarto principal izquierda, todos los días no feriados, desde el 15 al 30 de Agosto próximo, una vez de que para la primera fecha se encontrarán ultimados legalmente los documentos de cobranza.

Madrid 22 de Julio de 1872. — El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 1.900 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresión de la Colección legislativa de España.

1.ª La Colección legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.900 resmas de papel continuo, doble marca, para la impresión de dicha obra en el año económico de 1872 á 1873.

2.ª El tipo para la subasta será el de 11 pesetas 75 céntimos cada resma de papel, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la Imprenta de Cruzada de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de siete kilogramos 36 centigramos (16 libras). Cada resma constará de 500 pliegos útiles y sin costeras.

4.ª Las entregas del papel se harán en los almacenes de la Colección legislativa por cuenta del contratista en la forma siguiente: 400 resmas á los 10 días después de aprobada la subasta: 500 id. el día 10 de Setiembre: 500 id. el día 10 de Octubre: 500 id. el día 10 de Noviembre.

5.ª Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la Imprenta de este Mi-

nisterio á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirán certificaciones de las entregas que se hagan para que sirvan de comprobantes en la liquidación.

6.ª Practicada esta, se abonará el importe de la entrega á que se refiera, previa consignación que á dicho abono preceda la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.ª La subasta se verificará el día 21 del mes de Agosto, á las dos de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y del Director é Interventor de la Imprenta.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la postura más ventajosa.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

11.ª La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condición no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega; quedando el importe de esta retenido hasta la conclusión del contrato para responder de las faltas que pudiera haber.

12.ª El importe de cada entrega servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuere necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13.ª En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado á suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verifique el remate.

14.ª Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos y media de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de la subasta.

16.ª La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 20 de Julio de 1872. — El Administrador, Pablo Merello. — V.ª B.ª — Alvaro Gil Sanz.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de....., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 1.900 resmas y las que sean necesarias al mismo tipo de papel continuo, doble marca, que se necesitan para la Colección legislativa de España, de igual calidad que el pliego que se halla de manifiesto en el despacho del Director de la Imprenta del

Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Socuéllamos y Belmonte.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Socuéllamos á Belmonte la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época

en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Cuenca y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Socuéllamos y Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.247 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Ciudad-Real ó Cuenca ó en una de las subalternas de Rentas de Socuéllamos ó Belmonte, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 324 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
 «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Socuellamos á Belmonte y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»  
 Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.  
 19. Abiertos los pliegos y leídos púb-

licamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
 21. Hecha la adjudicación por la Su-

perioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.  
 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.  
 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar

para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.  
 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.  
 Madrid 8 de Julio de 1872. — El Director general, J. María Villavicencio.

**TARIFA para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambie entre España y los Países-Bajos y las Colonias á las cuales los Países-Bajos sirven de intermediarios.**

PAISES.	CONDICIONES y límites del franqueo.	POR CADA 10 GRAMOS Ó FRACCIÓN DE 10 GRAMOS.				POR CADA 40 GRAMOS Ó FRACCIÓN DE 40 GRAMOS.				OBSERVACIONES.
		CARTAS								
		franqueadas.		no franqueadas.		Muestras del comercio.				
1	2	3	4	5	6	7				
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Países-Bajos..	Franqueo voluntario hasta destino.	»	50	»	90	»	12	»	12	El franqueo de las clases de correspondencia designadas bajo los números 5 y 6 de la presente Tarifa con destino á los Países-Bajos es siempre obligatorio. Los objetos que allí se mencionan, pueden enviarse bajo el carácter de certificado. Las cartas certificadas deberán franquearse obligatoriamente hasta el punto de su destino. El derecho fijo de certificación, así para las cartas como para las demás clases de correspondencia, es el de 50 céntimos de peseta.  La correspondencia que se dirija á las colonias y establecimientos neerlandeses de Ultramar con las condiciones que la presente Tarifa establece, deberá llevar en su dirección la expresión de «Via de los Países-Bajos.» Pudiendo utilizarse para los Países-Bajos las vías de Alemania y Bélgica cuando el público desee emplear una ú otra, franqueará la correspondencia con arreglo á los respectivos Convenios, indicando en el sobre «Via de Bélgica» ó «Via de Alemania» segun el caso.
Posesiones neerlandesas en el Archipiélago indiano (Isla de Java). Establecimientos neerlandeses en las Islas de Sumatra y de Borneo, isla de Célebes, islas Molucas y en la América meridional (Guyana neerlandesa y Curaçao).	Cartas franqueo voluntario hasta destino.	»	70	1	»	»	20	»	20	
	Impresos y muestras franqueo obligatorio.									

Madrid 11 de Junio de 1872.—Aprobado.—CANDAU.

**DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.**

Programa para el curso que se ha de celebrar el día 1.º de setiembre del año actual en la Academia de Artillería de Segovia para la admisión de 30 alumnos, que debe publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, segun previene el art. 69 del Reglamento.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

Primera. La aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, sin la modificación establecida respecto á la vista por la Real orden de 20 de Abril de 1867.

Segunda. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Tercera. Poser los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local

del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fueren admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no lleven las condi-

ciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 20 de Agosto y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el día 1.º de Setiembre.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias con la anticipación necesaria.

El día ántes del en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico y tallados en presencia del Jefe del detall; y llenado este requisito, verificarán el pago de las 30 pesetas de derecho de examen correspondiente al primer ejercicio con arreglo á la Real orden de 22 de Noviembre último. Aprobados que sean de aquel, verificarán el pago del derecho de su segundo ejercicio, y lo mismo en los sucesivos para aquellos que de más se examinaren.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe de-

terminar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa, bajo el epigrafe correspondiente.

A cada aspirante se le dará un plazo de seis dias entre los dos ejercicios.

El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Profesor primero y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán por cada ejercicio, graduándose por números como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el art. 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados; debiendo empero ser calificados con las notas de desapropa-

cion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos de los años del plan de estudios de la Academia.

Terminados todos los exámenes se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes que hayan ganado años de estudio, y después por el orden de mejor censura á los aprobados de las materias que se exigen para el ingreso.

El Director general remitirá relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras, en concurrencia con los demás opositores.

Los que sólo fuesen aprobados de alguno de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir también las certificaciones correspondientes.

El pretendiente á ingreso que presentase certificación del establecimiento de haber sido aprobado en concursos anteriores en alguno de los ejercicios que abraza el examen de entrada, sólo se examinará de los restantes.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, después de hacer el depósito y pago de semestre que previene el art. 48 del reglamento modificado por la Real orden de 22 de Noviembre último, se les sentará plaza en la oficina del detall de soldados alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copias de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma é instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

CUADRO DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL INGRESO Y LOS CUATRO AÑOS DE PLAN DE ESTUDIOS DE LA ACADEMIA.

#### Ingreso.

##### Primer ejercicio.

Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal.

Algebra, por Cirodde.

##### Segundo ejercicio.

Geometría elemental, por Cirodde ó Vincent.

Trigonometría rectilínea y esférica, por Cirodde.

Además de estas materias se examinarán los aspirantes en la época de su ingreso en la Academia de la traducción correcta del francés, sirviéndoles de recomendación saberlo hablar y escribir.

Respecto de las materias Retórica, Lógica, Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificación haber sido aprobado de ellas en algun instituto ó establecimiento habilitado.

#### ENSEÑANZA EN LA ACADEMIA

##### Primer año.

Geometría analítica, por Sonnet y Frontera.

Análisis superior, por Sturm.

Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix.

Dibujo lineal.

##### Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin.

Mecánica aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas.

Física, por Ganot, y Memoria sobre pararrayos, del Profesor Carrasco.

Topografía y Geodesia, por Renault, última edición, y lecciones orales arregladas al Clavijo ó Giol y Soldevilla para la parte elemental.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de artillería.

Ordenanzas generales del ejército.—Manual de cabos y sargentos.—Instrucción del recluta, guerrilla y compañía.—Táctica de infantería.

##### Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores y á la resistencia de los materiales, por Mahistre y Delaunay.—Lecciones sobre el vapor, del Capitan de artillería Perez.—Resistencia de materiales del mismo ó en su defecto Mahistre.

Artillería.—Memoria sobre balística del Capitan Zapata.—Balística de Didion.—Memoria sobre el péndulo de Navé, del actor.—Technologie militaire, de Tersen.—Piobert pólvora.—Primera y segunda parte del Rutzky, traducido por Vuelta.—Migout y Bergeri. (Carrajes).

Química é industria militar, por Regnault, última edición francesa.—Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez.—Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.—Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre pirotecnia, del Comandante Hermosa, y sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Continuación del dibujo anterior.

Ejercicios de artillería.

Ordenanzas de artillería, por Vallengillo.

Esguima.

Terminados estos tres años, ascienden los soldados alumnos á Alféreces alumnos con el sueldo del empleo en infantería.

##### Cuarto año.

Continuación de la industria militar.—Memoria sobre proyectiles de Aspiroz y Alvarez; sobre armas, de Velasco, y lecciones orales tomadas de las Memorias relectadas por varios Oficiales del

arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.

Fortificación pasajera, por Saavedra, y para defensas accesorias el Emy.

Fortificación permanente, minas y servicio de la artillería, por Zarstrow y Senderos.

Arte é historia militar y puentes, por Senderos, y lecciones orales, según la extensión de Vial é Ibañez para puentes.

Continuación del dibujo topográfico.

Jurisprudencia militar, por Siches.

Contabilidad militar, reglamento.

Táctica y repaso de Ordenanzas.

Equitación.

Terminado este año, pasan los Alféreces alumnos á grandes prácticas á las Fábricas y regimientos del arma por término de un año, y trascurrido este ascienden á Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA. En los concursos del año venidero y sucesivos las materias que comprenden los dos ejercicios del ingreso se exigirán en la forma siguiente:

##### Primer ejercicio.

Aritmética, Algebra elemental y Geometría.

##### Segundo ejercicio.

Trigonometría y Algebra superior.

Madrid 9 de Julio de 1872.—Rafael Primo de Rivera.

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Debiendo procederse en este establecimiento á la venta en pública licitación de 3.898 kilogramos de hierro batido existentes en estos almacenes, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la oficina el Sr. Comisario de Guerra Interventor, así como el referido hierro batido en los almacenes del mismo, todos los días laborables hasta el anterior en que se verifique la subasta, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, siendo el precio límite fijado el de 13 céntimos de peseta por el kilogramo.

Para tomar parte en esta licitación se presentarán proposiciones en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente:

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 3.898 kilogramos de hierro batido, se compromete á satisfacer por la referida cantidad de hierro (tantos céntimos de peseta por el kilogramo, en letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 19 de Julio de 1872.—El Oficial Secretario, Natalio Gordo.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jimenez.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las doce de la mañana del día 28 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica la primera licitación pública para contratar la adquisición de los efectos de carpintería que se expresan en la tarifa

que acompaña al pliego de condiciones, y que son los que como minimum de construcciones se consideran mensualmente necesarios en las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, bajo los tipos máximos que se fijan en la expresada tarifa y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.750 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Julio de 1872.—P. V., Eusebio Oyarzabal.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que se acompaña para contratar la adquisición de los efectos de carpintería que se expresan en ella, y que son los que como minimum de construcciones se consideran mensualmente necesarios en las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, haciendo la baja de un..... por 100 de los devengos (expresado por letra), según tarifa y después de hecho el descuento que trata la octava condición.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en autos seguidos á instancia de D. Antonio Rodríguez Quintana sobre caducidad de diferentes cargas que afectan á la casa sita en esta corte, calle de Toledo, núm. 102 moderno, 31 antiguo, de la manzana 109, y habiendo trascurrido los términos fijados en anteriores edictos, se ha mandado tener por acusada la rebeldía á los señores representantes de la Compañía de Lonjistas de esta corte D. José Sierra, D. José Patria y D. Ramon Saez Illustrilla, y á sus herederos ó sucesores, y que se entiendan las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Lo que se publica para que llegue á su noticia.

Madrid 18 de Julio de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.